PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1476
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0964901)
Partes: [redacted], Colchonería y Mueblería La Nacional, S. A., y Seguros Universal, S. A., vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, **en fecha 31 de julio de 2026**, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted], Colchonería y Mueblería La Nacional, S. A., y Seguros Universal, S. A., quienes tienen como abogado a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted].

Figuran como parte recurrida [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogado al Lcdo. [redacted].

SCJ-PS-26-1476
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0964901)
Partes: [redacted], Colchonería y Mueblería La Nacional, S. A., y Seguros Universal, S. A., vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 1500-2025-SSEN-00284 dictada en fecha 30 de junio de 2025, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo dice lo siguiente:

> PRIMERO: PRONUNCIA el defecto en contra de la parte recurrida principal y recurrente incidental señores [redacted], NATIVIDAD DE [redacted], FLOR GARCÍA ESPINAL y [redacted], por falta de concluir no obstante citación legal. SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, el recurso de apelación principal interpuesto por el señor [redacted], la entidad COLHONERIA Y MUEBLERIA LA NACIONAL, S.A., y la entidad SEGUROS UNIVERSAL S.A., mediante acto ya descrito, en contra de la Sentencia Civil No. 549- 2024-SSEN-01256 contenida en los expedientes Nos. 549-2022-ECIV-00409 y 2022- 0032303 de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, contentivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios, interpuesta por los señores [redacted], NATIVIDAD DE [redacted], [redacted], [redacted] MORILLO BERROA, [redacted], FLOR GARCÍA ESPINAL, [redacted], [redacted] y [redacted], por los motivos expuestos y, en consecuencia. TERCERO: CONFIRMA en todos los aspectos la sentencia apelad a, supliendo a través de esta decisión las motivaciones que pudieron haber sido omitidas. CUARTO: ORDENA el descargo puro y simple a favor del señor [redacted], la entidad COLCHONERIA Y MUEBLERIA LA NACIONAL, S.A., y la entidad SEGUROS UNIVERSAL, S.A., del recurso de apelación incidental interpuesto por los señores [redacted], NATIVIDAD DE JESÚS BERROA

SCJ-PS-26-1476
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0964901)
Partes: [redacted], Colchonería y Mueblería La Nacional, S. A., y Seguros Universal, S. A., vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO
Ponente: [redacted]

VINICIO, [redacted], [redacted] MORILLO BERROA, [redacted] [redacted] [redacted], FLOR GARCÍA ESPINAL, [redacted] [redacted], [redacted] [redacted] ALVARADO y [redacted] [redacted] [redacted], en contra de la sentencia civil ya descrita, por los motivos previamente expuestos. QUINTO: COMPENSA las costas del procedimiento por los motivos expuestos. SEXTO: COMISIONA al ministerial [redacted] [redacted] [redacted], Alguacil de Estrados de esta corte, para la notificación de la presente sentencia.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los que constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 10 de septiembre de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 562/2025, instrumentado el 11 de septiembre de 2025 por el ministerial Deivison [redacted], depositado en fecha 9 de octubre de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 12 de septiembre de 2025; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm.1460/2025, instrumentado el 15 de octubre de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 30 de octubre de 2025; y **e)** la instancia de depósito de acuerdo transaccional, desistimiento de acciones y descargo depositada por la parte recurrente en fecha 30 de enero de 2026.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de dicha normativa.

SCJ-PS-26-1476
Exp. núm.: 2 (2025-R0964901)
Partes: , Colchonería y Mueblería La Nacional, S. A., y Seguros Universal, S. A., vs. , , y
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO
Ponente:

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente , Colchonería y Mueblería La Nacional, S. A., y Seguros Universal, S. A., y como parte recurrida , , y . Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere se advierte lo siguiente: **a)** , , , , , , , , , y incoaron una demanda en reparación de daños y perjuicios contra y Colchonería y Mueblería La Nacional, S. A., con solicitud de oponibilidad de sentencia a Seguros Universal, S.A., sustentada en que el conductor del camión propiedad de la referida empresa ocasionó, por su conducción imprudente, un accidente de tránsito en el que fallecieron y , causando daños morales y materiales a sus familiares; **b)** La Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, mediante la sentencia núm. 549-2024-SSEN-01256, de fecha 23 de septiembre de 2024, declaró inadmisible la demanda respecto de , , , y por falta de calidad, y acogió parcialmente las pretensiones de de

SCJ-PS-26-1476
Exp. núm.: 2 (2025-R0964901)
Partes: , Colchonería y Mueblería La Nacional, S. A., y Seguros Universal, S. A., vs. , , y
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO
Ponente:

la , , , y . En consecuencia, condenó solidariamente a los demandados al pago de RD$1,500,000.00 a favor de y , en calidad de padres de ; RD$1,500,000.00 a favor de y , en calidad de padres de ; y RD$3,000,000.00 a favor de los menores ., y .,[1] hijos de ambos fallecidos, por concepto de daños morales. Rechazó la reclamación por daños materiales por falta de prueba, más un 1 % de interés mensual, calculado a partir de la sentencia hasta su ejecución, y declaró la decisión común y oponible a Seguros Universal, S. A.; **c)** la indicada decisión fue objeto de dos apelaciones, y la corte a qua, al tenor de la sentencia que constituye el objeto del presente recurso de casación, rechazó la apelación principal interpuesta por los condenados y confirmó la decisión de primer grado. Asimismo, pronunció el defecto contra , , y , y ordenó el descargo puro y simple respecto del recurso de apelación incidental interpuesto por estos.

Sobre el acuerdo transaccional

[1]Se omiten los nombres por ser menores de edad, en virtud de las disposiciones del artículo 41, párrafo 5, de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-26-1476
Exp. núm.: 2 (2025-R0964901)
Partes: , Colchonería y Mueblería La Nacional, S. A., y Seguros Universal, S. A., vs. , , y
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO
Ponente:

2) Mediante inventario depositaron por ante el Centro de Servicio Presencial de la Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial, en fecha 30 de enero de 2026, las partes recurrentes , Colchonería y Mueblería La Nacional, S. A., y Universal, S. A., depositó un contrato denominado: "RECIBO DE DESCARGO Y DESISTIMIENTO DE ACCIONES", suscrito entre las partes.

3) Se anexan a la instancia y al acto de descargo señalados anteriormente los siguientes documentos: **a)** los cheques núms. 078370, girado a favor del Lcdo. , abogado de la parte recurrida en el presente proceso, por la suma de RD$1,035,000.00; 462295, girado a favor de , por la suma de RD$800,000.00; 462293, girado a favor de , por la suma de RD$800,000.00; 462294, girado a favor de , por la suma de RD$800,000.00; 462296 y 4622292, girados a favor de , por las sumas de RD$39,360.00 y RD$3,760,643.83, respectivamente; todos emitidos en fecha 28 de enero de 2026, por cuenta de Seguros Universal, S. A., a través de la entidad financiera Banco Popular; **b)** poder de representación y cuota litis de fecha 17 de septiembre de 2018, otorgado por , , , y , entre otros, mediante el cual autorizan, entre otras facultades, al Lcdo. , para actuar en su nombre y representación.

SCJ-PS-26-1476
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0964901)
Partes: [redacted], Colchonería y Mueblería La Nacional, S. A., y Seguros Universal, S. A., vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO
Ponente: [redacted]

4) En el acto de recibo de descargo y desistimiento de acciones hace constar, entre otros aspectos, lo siguiente:

> (...) En consecuencia, las partes asumen expresa, irrevocable y solidariamente la obligación de mantener libres e indemnes, y de sacar en paz y a salvo, a [redacted], COLCHONERÍA Y MUEBLERÍA LA NACIONAL, S.A., y SEGUROS UNIVERSAL, S.A., frente a cualquier reclamación, acción, demanda, recurso o pretensión, judicial o extrajudicial, presente o futura, que pudiere ser formulada por terceros que aleguen ostentar, total o parcialmente, la tutoría, representación o cualquier otro derecho sobre los referidos menores, obligándose las partes a asumir íntegramente las consecuencias legales, económicas y procesales que de ello pudieren derivarse, sin que en ningún caso pueda generarse responsabilidad alguna para los beneficiarios del descargo. Por medio del presente acto, los suscribientes DECLARAN y RECONOCEN que, luego de haber leído íntegramente y comprendido cabalmente el contenido del presente documento, lo firman libre y voluntariamente, como acostumbran hacerlo, en señal de plena aceptación de todos y cada uno de los términos y condiciones aquí contenidos. En tal virtud, DECLARAN expresamente que no tienen ni tendrán reclamación alguna pasada, presente o futura, de carácter civil, comercial, laboral, penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza, en contra de [redacted], COLCHONERÍA Y MUEBLERÍA LA NACIONAL, S.A., y SEGUROS UNIVERSAL, S.A., así como en contra de sus respectivos socios, accionistas, directores, administradores, ejecutivos, empleados, clientes, asegurados, contratistas, representantes, cesionarios, continuadores, sucesores o causahabientes, por los hechos, procesos y sentencias a que se refiere el

SCJ-PS-26-1476
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0964901)
Partes: [redacted], Colchonería y Mueblería La Nacional, S. A., y Seguros Universal, S. A., vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO
Ponente: [redacted]

presente acto. Declaran, además, que no se les adeuda suma alguna adicional, ni por derechos nacidos ni por nacer, bajo ningún concepto, en relación con las sentencias antes indicadas, dejando expresa y definitivamente libres e indemnes a [redacted], COLCHONERÍA Y MUEBLERÍA LA NACIONAL, S.A., y SEGUROS UNIVERSAL, S.A., así como a las personas y entidades antes referidas, de cualquier reclamación presente o futura, por este concepto o por cualquier otro relacionado directa o indirectamente con los mismos hechos. Reconocen y declaran que el presente acto tiene carácter transaccional, conforme a lo dispuesto en el artículo 2044 del Código Civil, y que reviste autoridad de cosa juzgada en última instancia, en los términos del artículo 2052 del mismo Código, por lo que no podrá ser impugnado, atacado ni desconocido, total ni parcialmente, por error de derecho o de hecho, lesión, causa, objeto, consentimiento, nulidad relativa, ni por ningún otro vicio, presente o futuro, quedando en consecuencia definitivamente extinguidas todas las obligaciones, derechos y pretensiones existentes entre las partes, con todas sus consecuencias legales.

5) Según resulta del mandato del artículo 2044 del Código Civil: "La transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito".

6) El artículo 2052 del Código Civil dispone: "Las transacciones tienen entre las partes la autoridad de cosa juzgada en última instancia. No pueden impugnarse por error de derecho, ni por causa de lesión".

SCJ-PS-26-1476
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0964901)
Partes: [redacted], Colchonería y Mueblería La Nacional, S. A., y Seguros Universal, S. A., vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO
Ponente: [redacted]

7) Como se puede comprobar del documento antes descrito, [redacted], Colchonería y Mueblería La Nacional, S. A., y Seguros Universal, S. A., y las hoy partes recurridas, [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], llegaron a un acuerdo transaccional, con relación a la presente litis, lo que trae consigo la falta de interés de que se estatuya sobre el recurso de casación de que se trata. En ese sentido, una vez verificado que el proceso en cuestión no envuelve al interés público, sino que es del exclusivo interés privado de las partes, procede dar acta del acuerdo suscrito entre las partes, sin necesidad de que esta corte de casación se refiera a los incidentes presentados, ni al fondo del presente recurso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado y vistos los artículos 2044 y siguientes del Código Civil; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial,

FALLA

PRIMERO: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL suscrito entre las partes, en ocasión del recurso de casación interpuesto contra la sentencia civil núm. 1500-2025-SSEN-00284 dictada en fecha 30 de junio de 2025, por la Segunda Sala de la Cámara

SCJ-PS-26-1476
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0964901)
Partes: [redacted], Colchonería y Mueblería La Nacional, S. A., y Seguros Universal, S. A., vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO
Ponente: [redacted]

Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENA el archivo del expediente.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*